



0800

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2026.

Capitán de Altura

Juan Manuel Zamudio Quiroz

Representante Legal de la empresa

Litoral Tuxpeño, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Km. 8.5

Col. La Mata de Tampamachoco

92876 Tuxpan, Ver.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 17210.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45 y 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 27 de enero de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente

Capitán de Altura

Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800 Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/AGL



2026
año de
**Margarita
Maza**



LITORAL TUXPEÑO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO Y EN LAS MONOBOYAS AL SERVICIO DE PEMEX Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.

I. NIVEL DE COBRO

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------------|-------------|
| CUOTA BÁSICA POR SERVICIO HORA | \$ 5,755.00 |

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje al servicio de pilotaje, el cual consiste en la conducción del piloto de puerto hasta el costado de la embarcación para abordarla a su entrada, y a la inversa, retornarlo a tierra, y otros movimientos que sean necesarios. Igualmente es aplicable para el servicio que se proporciona a tripulaciones o usuarios distintos de los pilotos de puerto.

La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. La cuota es única y aplicable de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 100% sobre la cuota básica.
3. El usuario solicitará por escrito el servicio con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que se disponga lo necesario.
4. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las respectivas facturas.

Cuando la duración del servicio exceda de una hora, se aplicará un cargo adicional de 30% de la cuota básica por cada media hora o fracción adicional.

Continúa siguiente página...





Continúa...

5. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observará lo siguiente:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 30% de la cuota básica
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 60% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará por cada hora o fracción el 30% de la cuota básica a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
6. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
7. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
8. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
9. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM/AGL



Página 2 de 2